REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	**:**	**11001334204720200030600**
Accionante	**:**	**LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA**
Accionado	**:**	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**
Asunto	**:**	**REQUIERE ENTIDAD**

Encontrándose al Despacho el expediente para dar apertura al incidente de desacato, se observa a través de escrito incorporado vía electrónica al 4 de mayo 2021, la Directora de Gestión Judicial de Fiduprevisora S.A, aduce que mediante comunicación del 11 de febrero de 2021 con radicado No. 20211090311251, trasladó a la Secretaría de Educación la petición de la accionante como entidad competente para entregar la información solicitada "*REPORTE O EXTRACTO DE CESANTÍAS de la señora LUZ ALBA RAMÍREZ BOCANEGRA, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 30.346.181 de La Dorada Caldas, fallecida en la ciudad de Bucaramanga el día 10 de noviembre de 2019 y quien se desempeñaba como docente adscrita a la Gobernación de Cundinamarca en el municipio de Puerto Salgar".*

Remisión puesta en conocimiento a la incidentante mediante el correo Laura.diaz@cundinamarca.gov.co y luzmi1073@hotmail.com, solicitando la declaración de carencia actual de objeto por hecho superado.

De otra parte, hace alusión sobre aspectos de la naturaleza jurídica de la entidad, el procedimiento para prestaciones económicas a cargo del FOMAG.

Frente a lo expuesto, en primera medida se debe recordar que esta no es la instancia para controvertir la orden dada mediante fallo de tutela del 18 de noviembre de 2020, a su vez, el cumplimiento por parte de la entidad debe estar encaminado a **la entrega del último desprendible de pago recibido por la señora Luz Alba Ramírez Bocanegra (q.e.p.d);** por tanto, la acreditación de cumplimiento presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, no se ajusta a la parte resolutiva del fallo de tutela.

Finalmente, no se suministra correo electrónico asignado dentro de la planta de personal de la entidad a la Dra. María Cristina Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía 5.458.394 en calidad de presidente de la FIDUPREVISORA S.A.

Así las cosas, requiérase por secretaría por el medio más expedito a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA S.A en calidad de administrador de los recursos

del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este auto, **aporte el correo electrónico asignado dentro de la planta de personal de la entidad a la Dra. María Cristina Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía 5.458.394 en calidad de presidente de la FIDUPREVISORA S.A.** Lo anterior, so pena e imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del G.G.P.

Allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para dar apertura al incidente por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4d0a0315ab0683c31e004d1426a39e0e842a0bd39f02e1acc3104348cdbc70b
Documento generado en 26/05/2021 12:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica